HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA
Año del 50° aniversario del escudo de Piedra del Águila
1974 – 07 de febrero – 2024

ORDENANZA Nº 1.538/24

VISTO:

La Nota N° 101/24 de la Secretaría de Gobierno y Jefatura de Gabinete; y la Nota N° 009/24 de la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad de Piedra del Águila; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 101/24, el Departamento Ejecutivo Municipal solicita se autorice la firma de Contrato de Locación con la empresa Fluxa S.A., para la prestación del servicio de control integral del tránsito vehicular;

Que, en el marco del mencionado servicio, se implementarán medios técnicos (denominados cinemómetros) para la detección de infracciones a la normativa de tránsito vigente;

Que este sistema permitirá una inmediata detección de infracciones, tales como exceso de velocidad, adelantamiento indebido y circulación sin luces bajas obligatorias, entre otras;

Que, habiendo analizado las distintas propuestas para la prestación de dicho servicio, el Departamento Ejecutivo Municipal solicitó a este Cuerpo Legislativo, mediante Nota N° 009/24 de la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial, la autorización para suscribir contrato con la empresa Fluxa S.A.;

Que el proyecto de Ordenanza, tratado en la Comisión de Obras, Servicios Urbanos, Catastro, Vivienda, Urbanismo, Edificación, Transporte y Ambiente, obtuvo apoyo favorable de los legisladores.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR UNANIMIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el Contrato de Locación de Servicios con la empresa Fluxa S.A. para el control integral del tránsito vehicular, de acuerdo al modelo que forma parte de la presente como Anexo I .----------

ARTÍCULO 2º: La presente Ordenanza será firmada por el Presidente y el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante.----------

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal; regístrese y, cumplido, archívese.----------

PROVINCIA DEL NEUQUEN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL ÁGUILA

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.----------

OSVALDO ALEJANDRO PÉREZ A.
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL ÁGUILA

IVÁN ADOLFO MARTÍNEZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Municipalidad de Piedra del Águila, representada en este acto por el Señor Intendente, **Prof. Julio Hernández, DNI 25.725.850**, con domicilio en Las Bardas 2-90, Ciudad de Piedra del Águila, Provincia de Neuquén, denominada en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte, y la firma **FLUXA S.A, CUIT N°30-71491848-2.** representada en este acto por el Señor Facundo Nahuel Pacheco Alonso, **DNI 33.260.763**, apoderado con facultades suficientes conforme copia de poder adjunta al presente, con domicilio en la calle Almirante Brown 2436 de la Ciudad Paraná, Provincia de Entre Ríos, denominado en adelante **LA EMPRESA**, se celebra el presente contrato. En conjunto serán denominadas **LAS PARTES**.

PRIMERA: **LA MUNICIPALIDAD** contrata a **LA EMPRESA** para que preste el servicio de control integral de tránsito vehicular, con medios técnicos, denominados cinemómetros, para la detección de las infracciones a las Leyes de Tránsito, y su reglamentación vigente por exceso de velocidad; como así también adelantamiento indebido en tramos de doble línea amarilla, y la circulación sin luces de bajas encendidas en los tramos obligatorios, todo dentro de los límites jurisdiccionales de la Municipalidad, ya sea en las Rutas Nacionales, provinciales y/o en cualquier otro tramo dentro de los límites geográficos de **LA MUNICIPALIDAD** que se estime corresponder.

LAS PARTES coordinarán la puesta en marcha de los equipos, pudiendo ser instalados de acuerdo a como se entienda estratégicamente más relevante, en función de la prevención.

SEGUNDA: Agregada la documentación requerida por la legislación vigente, y efectuadas las tomas de pruebas necesarias, **LA MUNICIPALIDAD** procederá a efectuar la primer captura válida, momento a partir del cual entrará en vigencia el presente contrato, el cual tendrá una duración de CUATRO (4) AÑOS a partir de dicha captura. El mismo podrá ser renovado por LAS PARTES por igual lapso de CUATRO (4) años más, mediante comunicación fehaciente con una antelación no inferior a 30 días de la fecha de extinción. Una vez extinguido el contrato **LA EMPRESA** mantendrá el derecho para el cobro de las infracciones constatadas por ella, pendientes a la fecha de finalización de este

Contrato, como así también el derecho sobre los Títulos que hubieran quedado sin emitir por parte de **LA MUNICIPALIDAD.**

TERCERA: Durante la vigencia del presente son obligaciones de **LA EMPRESA:**

a. Suministrar el software necesario para efectuar el seguimiento efectivo de las infracciones registradas, desde la primera notificación hasta su real cobro, el que podrá ser voluntario o por vía judicial, sin cargo para **LA MUNICIPALIDAD**

b. Suministrar capacitación al personal y mantenimiento del equipamiento, durante la vigencia del contrato, para la operación informática, sin cargo para **LA MUNICIPALIDAD.**

c. Para la tarea de detectar y registrar las infracciones de tránsito, **LA EMPRESA** dispondrá mínimamente de un cinemómetro fijo para control de velocidad. Por otra parte, adelantamiento indebido por doble línea amarilla, y circulación sin luces obligatorias e invasión de senda peatonal, equipos necesarios para tal fin en perfecto estado de funcionamiento, los que deberán contar con las siguientes características:

1) Cinemómetros fijos de control de exceso de velocidad que apliquen encriptación a las capturas de imágenes, de tecnología por espiras inductivas ó DOPPLER, de utilización automáticos, de Industria Nacional, con resolución de video FULL HD, no permitiéndose el uso de cámaras de tecnologías IP, con alimentación del sistema desde una batería de 12 V,que a su vez se encuentra conectada a un cargador de batería que se alimenta de la red de 220 V, la batería de 12 V y el cargador de batería deben ser parte del conjunto homologado, la PC remota ubicada en el Centro de Cómputos conteniendo los software de comprobación de las imágenes de interés metrológico, procesamiento y de impresión de las cédulas de Notificación, deberá ser parte del conjunto homologado, debiendo contar con la respectiva HOMOLOGACIÓN de Aprobación de Modelo otorgados por la Dirección Nacional de Comercio Interior conforme Leyes Nacionales No 19.511 y 25.650 y Resolución No 753/98 de la ex S.I.C.y M.. No se aceptarán equipos que utilicen gabinetes a nivel del piso, ni subterráneos, ni al alcance de los transeúntes. -

d) Los Cinemómetros fijos deberán estar disponibles durante las veinticuatro (24) horas. -

e) Los registros gráficos de cada equipo de control deberán ser almacenados en su correspondiente disco o soporte inmodificable para su procesamiento en la PC remota, por tratarse éste del servidor correspondiente por la Dirección Nacional de Comercio Interior como parte del conjunto homologado de los Cinemómetros, conteniendo los softwares de comprobación de las imágenes de interés metrológico, procesamiento, impresión de la cédula de infracción definitiva, gestión y seguimiento de cobro. -

f) El correcto funcionamiento de los equipos solicitados y la adecuada conservación de sus instalaciones durante el plazo de la contratación será a cargo de **LA EMPRESA**, debiendo para ello realizar el mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo desde un taller y laboratorio a su cargo.-

g) LA EMPRESA está obligada por el presente Contrato de dar garantía sin límite ni franquicia durante toda la vigencia del mismo por todo el equipamiento utilizado y sus accesorios ante pérdidas, hurtos, robos, vandalismo, mal uso, alertas meteorológicas, etc.-

h) Todo el personal de **LA EMPRESA** asignado a la asistencia de funcionarios, instalaciones y mantenimientos, estarán a su cargo, costo y responsabilidad.-

i) LA EMPRESA estará obligada a dar capacitación teórico-práctico a todos los funcionarios asignados para el buen uso de los equipos.-

j) LA EMPRESA deberá mantener la vanguardia tecnológica en sus equipos en la medida que los entes de Homologación así lo permitan.

CUARTA: Durante la vigencia del presente contrato son obligaciones de **LA MUNICIPALIDAD:**

a. En caso de inexistencia de señalización suficiente, gestionar ante la autoridad pertinente autorización a fin de efectuar la señalización vertical, necesaria para el cumplimiento del objetivo del servicio. Sin perjuicio de ello, los gastos de instalación de la citada señalética estarán a cargo de **LA EMPRESA.**

b. Proveer la instalación de un Juzgado de Faltas competente dentro de los límites geográficos de **LA MUNICIPALIDAD** con el equipamiento y personal necesario y

suficiente para su funcionamiento si no lo tuviere, haciéndose cargo **LA MUNICIPALIDAD** de los gastos que ello implique como así también aquellos inherentes al mantenimiento operativo del mismo.

c. LA MUNICIPALIDAD asumirá la obligación de suscribir las actas, sentencias y títulos derivados de la aplicación de multas mediante el sistema previsto en el presente convenio.

d. A los fines de la ejecución judicial de los títulos ejecutivos que se generen, **LAS PARTES** acuerdan que los apremios serán iniciados e impulsados por **LA MUNICIPALIDAD** a través de su Servicio de Asesoría Letrada Externa.

La modalidad de dicha operatoria deberá ser consensuada entre LAS PARTES mediante adenda al presente contrato, no pudiéndose modificar los porcentajes de distribución acordados en la Cláusula Séptima, y respetándose los medios de tratamiento de pago conforme lo establecido en la Cláusula Quinta, ap. e), segundo párrafo.

e.LA MUNICIPALIDAD dotará a **LA EMPRESA** de como mínimo dos inspectores de tránsito para el manejo de los cinemómetros, los que deberán validar las infracciones a través de la firma digital del funcionario municipal.

f. LA MUNICIPALIDAD suscribirá convenio con el Registro Nacional de la Propiedad Automotor para la gestión del cobro Interjurisdiccional y tener acceso a su base de datos de dominios.

g.LA MUNICIPALIDAD suscribirá convenios con medios de cobro electrónicos de alcance nacional (ej.: E-pagos, Cuenta Digital, Pago Fácil, Rapipago, Mercado Pago, etc.) a nombre de **LA MUNICIPALIDAD**. Los costos de comisiones que se originen en este caso, como en el previsto en el apartado g) serán absorbidos por **LAS PARTES** en forma proporcional. La distribución de las partes es obligatoriamente automática.

h. Finalizado el contrato, **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a mantener operativas tanto la cuenta bancaria como los medios de pagos por un lapso no menor a 4 años.

i.LA MUNICIPALIDAD deberá cumplir con la debida inscripción en el Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT) y conveniar el Sistema Nacional de

Seguridad Vial (SINAI) a través de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), si no lo tuviere. De igual modo deberá gestionar ante los Organismos correspondientes las consultas dominiales necesarias para el desarrollo del servicio. En los casos previstos en los incisos a) y g) de la presente cláusula, y a fin de dar cumplimiento a lo requerido, las gestiones y trámites administrativos que estos demandaren para su puesta en funcionamiento serán realizados por **LA EMPRESA** en representación del Municipio. Concluidos los mismos serán elevados al Departamento Ejecutivo Municipal para la correspondiente firma.

QUINTA: OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES:

LA EMPRESA grabará las infracciones en soportes magnéticos, quedando los mismos a disposición de **LA MUNICIPALIDAD**. Recibida la información de las capturas efectuadas por los equipos operativos **LA EMPRESA** en forma inmediata procesará y remitirá al Juzgado de Faltas, cada una de las Actas con la fotografía que constata la misma en forma completa, conteniendo todos los datos del titular del dominio del vehículo infractor, día, hora, lugar, velocidad permitida, velocidad constatada.

a. Con las actas de primer aviso de la Presunta Infracción **LA EMPRESA** diligenciará mediante un correo privado a su elección la notificación con aviso de retorno, o por medio de la fijación de la misma en el domicilio que resulte del informe del Registro Nacional de la Propiedad Automotor del presunto infractor mediante el notificador "ad Hoc" designado por **LA MUNICIPALIDAD**. En caso de contratar al CORREO ARGENTINO, la notificación será bajo la modalidad de carta registrada y reemplazará lo arriba indicado.

b. El presunto infractor podrá allanarse al pago de la multa utilizando el beneficio del pago voluntario, lo que podrá hacerlo con los cupones de pago adjuntos a la notificación en cualquier Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia del Neuquén o empresas de cobro autorizadas, obteniendo un descuento del 50% sobre el importe original de la multa.

c. A los infractores que se les notifique la presunta infracción con pena de multa y que no se hubieran allanado por pago voluntario o que no hubieran ejercido su derecho de defensa, se seguirá el procedimiento administrativo de juzgamiento contravencional por la comisión de infracciones

de tránsito, ajustado a los principios procesales básicos, asegurando la bilateralidad de la audiencia y el derecho de defensa del presunto infractor.

d. Notificado el presunto infractor de la firmeza de la sentencia y vencidos los plazos de pago otorgados para pagarla sin que el presunto infractor lo hubiera hecho, se procederá a la liquidación de la deuda por parte de **LAS PARTES** quienes imprimirán la misma en conjunto con el Título de Deuda debiendo **LA MUNICIPALIDAD** proceder a su firma y/o fundamentará su rechazo dentro de los 30 días de recibidos los impresos.

e. LA EMPRESA dispondrá los medios necesarios para llevar adelante las gestiones de cobro extrajudicial de la totalidad de los títulos ejecutivos que se generen como consecuencia del no pago de las multas emitidas.

LAS PARTES acuerdan utilizar como único medio de tratamiento de pago los medios de cobro electrónicos de alcance nacional que oportunamente se suscriban en forma tripartita (Contrato de Recaudación con la empresa E- Pagos u otro similar). Los costos totales de comisiones que se originen como consecuencia de la gestión de cobro extrajudicial, serán absorbidos exclusivamente por **LA EMPRESA.**

f. A todas las Actas de infracción, Sentencias y/o Títulos de Deuda se les incorporará al valor de la multa impuesta al momento de la actuación el importe correspondiente a 35 Módulos UF (Unidad Fija - Valor de cada UF es equivalente al litro de nafta súper en YPF de la Ciudad más cercana, o similar), que estarán a cargo del infractor; dichos gastos -incurridos con motivo de los distintos envíos postales de las referidas actas de infracción- estarán a cargo exclusivo de **LA EMPRESA.**

SEXTA: - LIQUIDACIÓN. Mensualmente, del día primero al diez de cada mes **LA MUNICIPALIDAD** y **LA EMPRESA** realizarán las liquidaciones mediante el siguiente procedimiento:

a) Del 1 al 10 de cada mes **LA EMPRESA** informará a **LA MUNICIPALIDAD**, en base al extracto bancario proporcionado por la misma, los ingresos ocurridos durante el mes próximo anterior correspondientes a los pagos voluntarios, allanamientos a las multas y pagos de sentencia firme

ingresados en la Cuenta Recaudadora mencionada en la Cláusula Cuarta, inciso "g", "h" y Quinta inciso "e".

SÉPTIMA: DISTRIBUCIÓN. El importe total y final de lo percibido en todo concepto, será distribuido del siguiente modo: un 60% para **LA EMPRESA** y un 40% para **LA MUNICIPALIDAD.**

OCTAVA: LA EMPRESA tendrá derecho a rescindir el presente convenio en forma unilateral y sin obligación de pago de indemnización alguna en los siguientes casos:

a-Cuando se acreditare fehacientemente que los montos percibidos en la prestación del servicio, durante un período consecutivo de tres (3) meses no alcanzaren a cubrir los costos operativos de la misma. En este caso **LA EMPRESA** renuncia a reclamar las diferencias si las hubiere por no haberse cubierto los costos operativos e indirectos como indicados en la cláusula novena y séptima inciso a).

b. Cuando **LA MUNICIPALIDAD** incumpla cualquiera de las Obligaciones a su cargo establecidas en el presente contrato, previa intimación fehaciente.

NOVENA: LA MUNICIPALIDAD tendrá derecho a rescindir el presente contrato en forma unilateral y sin obligación de pago de indemnización alguna en los siguientes casos:

a. Cuando **LA EMPRESA** incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo que surgen del presente contrato, previa intimación fehaciente.

b. Cuando su participación de los ingresos no acreditare suficiencia para cubrir los gastos de mantenimiento del Juzgado.

DÉCIMA: LAS PARTES acuerdan la posibilidad de realizar adendas, agregados, y / o modificaciones que pudieren resultar necesarias a los fines de optimizar el servicio, y servicios que fueren contemplados a futuro y a coordinarse entre **LAS PARTES.**

DÉCIMA PRIMERA: A los fines de cualquier controversia que pudiera suscitarse entre **LAS PARTES,** las mismas pactan de común acuerdo la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la Ciudad de Zapala.-

En prueba de conformidad, las partes intervinientes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la

Ciudad de Piedra del Águila, provincia de Neuquén, a los días del mes de de 2024.-

IVÁN ADOLFO MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila

ALEJANDRO PERÉZ ALANIZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila